

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° **347** -2025-GAT/MDB

Breña, **12 JUN 2025**

VISTO, el Documento Simple N° 2025-01603, de fecha 22 de enero de 2025, presentado por VELEZ CUBAS VILMA VERONICA, identificada con DNI N° 07627889, con domicilio fiscal en Jirón Castrovirreyna 747 Dpto. 102, del distrito de Breña, quien solicita la Compensación de pagos por concepto de Impuesto Predial de los ejercicios 2019 (I, II, III, IV Trimestre), 2020 (I, II, III, IV Trimestre), 2021 (I, II, III, IV Trimestre), 2022 (I, II, III, IV Trimestre), 2023 (I, II, III, IV Trimestre), 2024 (I, II, III, IV Trimestre) y Arbitrios Municipales de los ejercicios 2019 (enero a diciembre), 2020 (enero a diciembre), 2021 (enero a diciembre), 2022 (enero a diciembre), 2023 (enero a diciembre), 2024 (enero a diciembre) en relación al predio ubicado en JR. CASTROVIRREYNA NUM. 0747 INT. 102 URB. BREÑA (código de predio N° 10020), que han sido efectuados al código de contribuyente N° 32083, a nombre de VELEZ CUBAS VILMA VERONICA, sea compensado a favor de CARPIO VELEZ BRYAN ALEXANDER con código de contribuyente N° 129008, y CARPIO VELEZ JOSE RODRIGO con código de contribuyente N° 129007; asimismo, mediante el Anexo N° 2025-07092, de fecha 01 de abril de 2024, adjunta carta poder con firma legalizada mediante el cual Luis Alberto Carpio Valle otorga poder a Vilma Veronica Velez Cubas.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, dispone que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)"

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada el 27 de mayo de 2003, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."

Que, es del caso considerar que, la Norma IX del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece respecto de la aplicación supletoria de los principios del Derecho que "en lo no previsto por este código o en otras normas tributarias podrán aplicarse normas distintas a las tributarias siempre que no se les opongan ni la desnaturalicen (...);"

Que, de conformidad al artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala lo siguiente "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión", por lo que, corresponde disponer la acumulación de los procedimientos tributarios contenidos en el Documento Simple N° 2025-01603, de fecha 22 de enero de 2025, y Anexo N° 2025-07092, de fecha 01 de abril de 2024, debiéndose tramitar como un único expediente.

Que, conforme a lo indicado en el numeral 3, del artículo 86°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que son deberes de las autoridades en los procedimientos administrativos "Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos." Por lo que, conforme lo amerita el presente caso, se deberá entender como una TRANSFERENCIA DE PAGO indebido;

Que, el artículo 30° del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece que el pago de la deuda tributaria debe ser efectuado por los deudores tributarios y, en su caso, por sus representantes, pudiendo ser también realizado por terceros, salvo oposición motivada del deudor tributario.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27° de la señalada normativa, la obligación tributaria se extingue, entre otros, por el pago.



Que, la Resolución del Tribunal Fiscal N° 12037-11-2014, ha señalado que el traslado de pagos implica se efectúe una imputación de pagos, por lo que no corresponde aplicar el plazo de prescripción respecto de dicha imputación.

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias, establece con relación al Impuesto Predial, que el carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria. Cuanto se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 1 de enero del año siguiente de producido el hecho;

Que, el artículo 69° del mismo texto normativo dispone que "La condición de contribuyente se configura al primer día de cada mes al que corresponda la obligación tributaria respecto a los Arbitrios Municipales, cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el primer día del mes siguiente de producida la transferencia";

RESPECTO A LA TRANSFERENCIA DE PAGO:

Que, de la revisión en el Sistema de Administración Tributaria Municipal – SATMUN, se pudo verificar las siguientes Declaraciones Juradas:

ÍTEM	CONTRIBUYENTE	CÓDIGO DE CONTRIBUYENTE	DECLARACIÓN JURADA	FECHA	PREDIO N° 01	% DE ACCIONES Y DERECHOS DE PREDIO N° 01
01	CARPIO VELEZ BRYAN ALEXANDER	129008	20250000030146	22.01.2025	JR. CASTROVIRREYNA NUM. 0747 INT. 102 URB.	25%
02	CARPIO VELEZ JOSE RODRIGO	129007	20250000030148	22.01.2025	BREÑA (CÓDIGO DE PREDIO N° 10020)	25%

De las Declaraciones Juradas señaladas en el cuadro anterior fueron realizadas a fin de proceder con la Inscripción de los señalados contribuyentes en relación al predio ubicado en **JR. CASTROVIRREYNA NUM. 0747 INT. 102 URB. BREÑA (CÓDIGO DE PREDIO N° 10020)**, toda vez que, de acuerdo al Asiento C00004 de la Partida Registral N° 12007980, se inscribió el anticipo de legítima, con fecha 23 de febrero de 2011, mediante el cual Jose Rodrigo Carpio Velez y Bryan Alexander Carpio Velez adquirieron las acciones y derechos que le correspondían a Luis Alberto Carpio Valle., transfiriéndoles el 25% a cada uno; por otro lado, mediante la Declaración Jurada N° 20250000030149 de fecha 22 de enero de 2025, se procedió a dar la Disminución de valor correspondiente al código de contribuyente N° 32083, a nombre de **VELEZ CUBAS VILMA VERONICA** (condición de sociedad conyugal) en relación al predio ubicado en **JR. CASTROVIRREYNA NUM. 0747 INT. 102 URB. BREÑA (CÓDIGO DE PREDIO N° 10020)** por motivo del Asiento C00003 mediante el cual se inscribió la adjudicación por sustitución de régimen patrimonial, donde Luis Alberto Carpio Valle y Vilma Veronica Velez Cubas adquirieron cada uno el 50% de acciones y derechos.

Ahora bien, mediante el **MEMORANDUM N° 076-2025-SGRCT-GAT/MDB**, de fecha 31 de enero de 2025, la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario solicitó a la Unidad de Tesorería la verificación de ingreso a caja municipal, en función a los pagos indebidos que fueron abonados al código de contribuyente N° 32083, a nombre de **VELEZ CUBAS VILMA VERONICA**.

Que, con **MEMORANDO N° 113-2025-UT-OA/MDB**, de fecha 18 de febrero de 2025, la Unidad de Tesorería informó que se realizó la verificación efectuada en el Sistema de Caja Municipal, encontrándose que **VELEZ CUBAS VILMA VERONICA**, con código de contribuyente N° 32083, ha cancelado el Impuesto Predial de los ejercicios 2019 (I, II, III, IV Trimestre), 2020 (I, II, III, IV Trimestre), 2021 (I, II, III, IV Trimestre), 2022 (I, II, III, IV Trimestre), 2023 (I, II, III, IV Trimestre), 2024 (I, II, III, IV Trimestre) y Arbitrios Municipales de los ejercicios 2019 (enero a diciembre), 2020 (enero a diciembre), 2021 (enero a diciembre), 2022 (enero a diciembre), 2023 (enero a diciembre), 2024 (enero a diciembre) en relación al predio ubicado en **JR. CASTROVIRREYNA NUM. 0747 INT. 102 URB. BREÑA (código de predio N° 10020)**.

Que, a continuación, se procederá a realizar el cálculo de los pagos realizados al código de contribuyente N° 32083, a nombre de **VELEZ CUBAS VILMA VERONICA**, como sociedad conyugal (100%):

CONCEPTO	AÑO	PERIODO	N° DE RECIBO	FECHA DE PAGO	DERECHO DE EMISIÓN	PAGO TOTAL COMO CONTRIBUYENTE AL 100%
IMPUESTO PREDIAL	2019	I, II, III, IV TRIMESTRE	080006639	18.02.2019		PRESCRITO
	2020	I, II, III, IV TRIMESTRE	050003297	18.02.2020		PRESCRITO
	2021	I, II, III, IV TRIMESTRE	080020814	28.01.2021	S/. 3.90	S/. 134.47
	2022	I, II, III, IV TRIMESTRE	020124184	03.02.2022	S/. 4.60	S/. 142.80
	2023	I, II, III, IV TRIMESTRE	100000245	28.02.2023	S/. 4.60	S/. 152.88
	2024	I, II, III, IV TRIMESTRE	0000016733	26.02.2024	S/. 4.60	S/. 148.84
PAGO TOTAL IMPUESTO PREDIAL (SIN DERECHO DE EMISIÓN)						S/. 560.69
ARBITRIOS MUNICIPALES	2019	ENERO A DICIEMBRE	080006639	18.02.2019		PRESCRITO
	2020	ENERO A DICIEMBRE	050003298	18.02.2020		PRESCRITO
	2021	ENERO A DICIEMBRE	080020814	28.01.2021	S/. --	S/. 131.64
	2022	ENERO A DICIEMBRE	020124185	03.02.2022	S/. --	S/. 136.92
	2023	ENERO A DICIEMBRE	100000245	28.02.2023	S/. --	S/. 178.08
	2024	ENERO A DICIEMBRE	0000016734	26.02.2024	S/. --	S/. 164.34
PAGO TOTAL ARBITRIOS MUNICIPALES (CÓDIGO DE PREDIO N° 10020)						S/. 610.98

Que, a continuación, se procederá a realizar el cálculo de los pagos indebidos en un 50% de acciones y derechos:

CONCEPTO	AÑO	PERIODO	PROPIETARIO ÚNICO 100% (SIN DERECHO DE EMISIÓN)	CONDÓMINO AL 50% (INSOLUTO)	SALDO A FAVOR
IMPUESTO PREDIAL	2021	I, II, III, IV TRIMESTRE	S/. 130.57	S/. 65.29	S/. 65.28
	2022	I, II, III, IV TRIMESTRE	S/. 137.60	S/. 68.82	S/. 68.78
	2023	I, II, III, IV TRIMESTRE	S/. 148.28	S/. 74.14	S/. 74.14
	2024	I, II, III, IV TRIMESTRE	S/. 144.24	S/. 72.12	S/. 72.12
ARBITRIOS MUNICIPALES	2021	ENERO A DICIEMBRE	S/. 131.64	S/. 65.82	S/. 65.82
	2022	ENERO A DICIEMBRE	S/. 136.92	S/. 68.46	S/. 68.46
	2023	ENERO A DICIEMBRE	S/. 178.08	S/. 89.04	S/. 89.04
	2024	ENERO A DICIEMBRE	S/. 164.34	S/. 82.17	S/. 82.17
TOTAL			S/. 1,171.67	S/. 585.86	S/. 585.81



MONTO TOTAL A COMPENSAR	S/. 585.81
--------------------------------	-------------------

Por lo tanto, se sugiere reconocer los conceptos de Impuesto Predial de los ejercicios 2021 (I, II, III, IV Trimestre), 2022 (I, II, III, IV Trimestre), 2023 (I, II, III, IV Trimestre), 2024 (I, II, III, IV Trimestre) y Arbitrios Municipales de los ejercicios 2021 (enero a diciembre), 2022 (enero a diciembre), 2023 (enero a diciembre), 2024 (enero a diciembre) en relación al predio ubicado en **JR. CASTROVIRREYNA NUM. 0747 INT. 102 URB. BREÑA (código de predio N° 10020)**, en un 50% de acciones y derechos, siendo el monto ascendente a **S/. 585.81 (QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 81/100 SOLES)**.

En tal sentido, mediante el **Informe N° 541-2025-SGRCT-GAT/MDB**, de fecha 02 de junio de 2025, la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario sugiere declarar **PROCEDENTE EN PARTE**, la solicitud presentada por **VELEZ CUBAS VILMA VERONICA**, identificada con **DNI N° 07627889**, por las consideraciones expuestas en el señalado informe.

Que, el literal i) del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones- ROF de la Municipalidad de Breña, aprobado mediante Ordenanza N°595-2023-MDB, establece que son funciones de la Gerencia de Administración Tributaria, Resolver en primera instancia administrativa previo informe de las áreas competentes los procedimientos contenciosos (recursos impugnados, otros) y no contenciosos (compensaciones, transferencias, prescripciones, deducción del Impuesto Predial, inafectaciones, exoneraciones, otros) e informar a la Oficina de Administración respecto a los recursos de devolución de pagos.

En consecuencia, por las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 595-2023-MDB, concordante con el Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.° 27972, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N.° 27444, aprobado con Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.° 133-2013-EF, y demás normas aplicables

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ACUMULAR los procedimientos tributarios contenidos en el **Documento Simple N° 2025-01603**, de fecha 22 de enero de 2025, y **Anexo N° 2025-07092**, de fecha 01 de abril de 2024, debiéndose tramitar como un único expediente.

ARTÍCULO PRIMERO. – ENCAUZAR DE OFICIO el procedimiento de compensación de pagos, presentado por **VELEZ CUBAS VILMA VERONICA**, identificada con **DNI N° 07627889**, entendiéndose como procedimiento de Transferencia de pagos de acuerdo al Artículo 86° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Declarar PROCEDENTE EN PARTE la transferencia de pagos presentado por **VELEZ CUBAS VILMA VERONICA**, identificada con **DNI N° 07627889**.

ARTÍCULO TERCERO. – Declarar PROCEDENTE la Transferencia de los pagos efectuados al código de contribuyente N° 32083, a nombre de **VELEZ CUBAS VILMA VERONICA**, habiéndose reconocido un saldo a favor proveniente del pago por concepto de Impuesto Predial de los ejercicios 2021 (I, II, III, IV Trimestre), 2022 (I, II, III, IV Trimestre), 2023 (I, II, III, IV Trimestre), 2024 (I, II, III, IV Trimestre) y Arbitrios Municipales de los ejercicios 2021 (enero a diciembre), 2022 (enero a diciembre), 2023 (enero a diciembre), 2024 (enero a diciembre) en relación al predio ubicado en **JR. CASTROVIRREYNA NUM. 0747 INT. 102 URB. BREÑA (código de predio N° 10020)**, en un 50% de acciones y derechos, siendo el monto ascendente a **S/. 585.81 (QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 81/100 SOLES)**.

ARTÍCULO CUARTO. – IMPUTAR el monto ascendente a **S/. 585.81 (QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 81/100 SOLES)** sobre la deuda tributaria correspondiente a los siguientes contribuyentes de acuerdo a sus porcentajes de acciones y derechos, por el monto de la deuda por concepto de Arbitrios Municipales del código de predio **N° 10020** hasta agotar el saldo favorable, de acuerdo a lo señalado en el presente informe.



ÍTEM	CONTRIBUYENTE	CÓDIGO DE CONTRIBUYENTE	PREDIO N° 01	% DE ACCIONES Y DERECHOS DE PREDIO N° 01
01	CARPIO VELEZ BRYAN ALEXANDER	129008	JR. CASTROVIRREYNA NUM. 0747 INT. 102	25%
02	CARPIO VELEZ JOSE RODRIGO	129007	URB. BREÑA (CÓDIGO DE PREDIO N° 10020)	25%

ARTÍCULO QUINTO. – IMPROCEDENTE la Transferencia de pagos por concepto de Impuesto Predial de los ejercicios 2019 (I, II, III, IV Trimestre), 2020 (I, II, III, IV Trimestre) y Arbitrios Municipales de los ejercicios 2019 (enero a diciembre), 2020 (enero a diciembre) en relación al predio ubicado en JR. CASTROVIRREYNA NUM. 0747 INT. 102 URB. BREÑA (código de predio N° 10020), en un 50% de acciones y derechos; Derecho de Emisión, que han sido efectuados al código de contribuyente N° 32083, a nombre de VELEZ CUBAS VILMA VERONICA.

ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR a la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, Unidad de Tesorería, y Unidad de Tecnologías de la Información el fiel cumplimiento, conforme lo señalado en la presente Resolución Gerencial.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – NOTIFICAR la presente resolución a la recurrente VELEZ CUBAS VILMA VERONICA, identificada con DNI N° 07627889, en su domicilio sito en Jirón Castrovirreyna 747 Dpto. 102, del distrito de Breña.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Distrib.

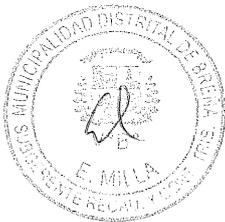
Exp.

GAT

SGRCT

UT.

UTI.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA
LIC. PATRICIA CALDERON MEDINA
GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA